

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

3681 *Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.*

Edicto

Doña M^a. Isabel Rescalvo Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa. No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial se entiende elevada a definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS
ELEMENTOS MÓVILES

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por “terraza” el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera “velador” el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

Artículo 3. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Título II. Requisitos para la Instalación

Artículo 4. Condiciones generales para la instalación

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado junto a una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.
3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.
4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.
5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.
6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,50 m, y en veladores cubiertos será igual o superior a 3,00 m.
8. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.
9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.
10. Se prohíbe la instalación en la vía pública de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.

Artículo 5. Condiciones específicas para terrazas cubiertas y cerradas

1. Se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.
2. La autorización de la instalación temporal de terrazas cubiertas y cerradas, desmontables, se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) La terraza podrán ser adosadas al establecimiento o exentas.
 - b) El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc., no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.
 - c) La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente), debiendo tener éste la correspondiente licencia de actividad y autorización de puesta en marcha.
 - d) Se autoriza una sola terraza por local.
 - e) De existir toldo, ésta deberá ser móvil. Si se ancla en la fachada de edificio comunitario, deberá contar con la autorización de la comunidad de propietarios.
 - f) Deberá dejar un paso libre de 1.50 mts. de anchura.
 - g) La instalación será de diseño ligero, fácilmente desmontable y ejecutado con materiales que garanticen su seguridad.
 - h) La instalación de toldo se efectuará sin ningún anclaje en el acerado.
 - i) El techo será un toldo móvil, y las paredes toldo enrollable, no permitiéndose toldos tipo cortina, y deberá llevar los elementos verticales necesarios para garantizar la planeidad del paramento mediante el efectivo tensado del material de cierre, generalmente lona acrílica.
 - j) Las acometidas de servicios serán subterráneas.

Artículo 6. Condiciones específicas en la instalación de las mesas

Sin perjuicio del resto de condicionamientos que sean de aplicación conforme a la presente ordenanza, la instalación de las mesas requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La ubicación de las mesas será en hilera y en fila de uno en la zona destinada para los estacionamientos de vehículos y en ningún caso sobre el acerado, ya que éste no es lo suficientemente amplio para poner las mesas y dejar espacio para que pasen los peatones.
- b) La dimensión máxima de la ocupación con las mesas no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita la terraza o el velador (fachada del local a la que da frente), debiendo tener el establecimiento la correspondiente licencia de actividad y autorización de puesta en marcha.
- c) Para salvaguardar la seguridad de las personas que hagan uso de la terraza respecto al tráfico rodado y evitar que los clientes ocupen más vía de la permitida (sobre todo a lo ancho), toda la terraza se delimitará mediante vallas protectoras, que en ningún caso podrán sobresalir el espacio equivalente al que ocupa un vehículo estacionado. Que para evitar que éstas puedan moverse o caerse sobre los usuarios o vehículos, deberán estar unidas entre sí, asimismo deberán de tener dispositivos reflectantes en el lateral, a fin de mejorar la visibilidad de éstas por la noche a los conductores de vehículos que circulen por ese tramo de calle.

Título III. Procedimiento de Concesión de Autorizaciones

Artículo 7. Solicitudes

1. La solicitud de primera instalación deberá contener los siguientes datos:

- a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Descripción de la ubicación o emplazamiento.

2. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- Plano de situación del local.
- Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
 - Implantación de la terraza.
 - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - Superficie solicitada.
- Fotografía del lugar.
- Memoria descriptiva de materiales y colores.
- Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

Artículo 8. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, el Servicio de Policía Local emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.
2. La autorización se concederá por la Alcaldía u órgano en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre ambos inclusive.
3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días. Ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que corresponda por los días de efectiva ocupación, calculando ésta de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.
2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.
3. La autorización se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento, surtiendo la baja efectos a partir del período de devengo siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
4. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

Artículo 10. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 11. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.

2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Título IV. Régimen Sancionador

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable a las infracciones y sanciones.

1. El régimen jurídico para la depuración de responsabilidades por comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza es el establecido en la misma, y supletoriamente para lo no previsto en ella, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las infracciones que supongan la comisión también de infracciones tributarias serán sancionadas también conforme a la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollan.

Artículo 13. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.

d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

3. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 14. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.

- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.

- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

a) La naturaleza de la infracción.

b) Trastorno producido.

c) El grado de intencionalidad.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones.

e) La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 15. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía a propuesta del instructor, que será la Jefatura de la Policía Local.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de

las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

Disposición Transitoria

Hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el régimen sancionador será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición Final

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villanueva del Arzobispo, a 01 de Agosto de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a ISABEL RESCALVO MARTÍNEZ.